

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0239, Sucesión de JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS.

Visto que el proceso se ingresa al Despacho por decisión de la titular de la Secretaría sin que exista pedimento algunos de los aquí interesados, pero observando que se encuentra pendiente que se aporte la partición faltando a ciertas disposiciones específicas al respecto emitidas en la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General de Proceso que tuvo lugar el pasado 10 de mayo de 2.022, se dispone:

1. Se requiere a la partidora, Doctora MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ, aporte el trabajo de partición cuya elaboración le fue confiado en el acto procesal indicado en el introductorio o refiera las razones por las cuales no ha cumplido dicha tarea. Para dicho efecto se le concede un término de diez (10) días.

En caso de que la togada guarde silencio, de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso, se procederá a su relevo y puede hacerse acreedora a la sanción económica allí establecida.

2. Por Secretaría líbrese el requerimiento de marras a la profesional en mención.
3. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la DIAN no se ha hecho parte en la sucesión de la referencia, luego la misma puede continuar con la elaboración y presentación de la partición. Ello con arreglo al inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario (*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes*).

Con todo, se recuerda a las aquí intervinientes que el hecho de que el proceso pueda continuarse no las releva de cumplir las obligaciones pendientes de la sucesión con la DIAN.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59182634108caa16683f6494dc23a69a8bd1bdd1dfd91d9346e042940ca1820**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**